

SOLLA SASTRE, María Julia, *Ultramar excepcional. Construcciones del espacio jurídico de la España colonial (1837-1898)*, Dykinson, Madrid, 2026, 472 pp.

Julia Solla, profesora de Historia de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid ha escrito un excelente libro que titula sobre la España colonial, pero que podemos tomar como un libro sobre la España liberal del siglo XIX. Su campo de trabajo es Ultramar, pero su aportación historiográfica habla con esa nación imperial que duró hasta finales del siglo XIX en América. Como ha estudiado Celeste Muños en África inmediatamente después ya sería otra cosa. El libro de Solla, por tanto, es la consecuencia historiográfica de la regularización de un espacio de análisis que solamente a raíz de los trabajos, entre otros, de Josep María Fradera desde la historia general o de Javier Alvarado e Isabel Martínez Navas, desde la del derecho, han regularizado la presencia de la España ultramarina para la comprensión de la España del siglo XIX.

Divide Solla su estudio en tres partes en las que agrupa un trabajo que ha desarrollado durante una década y debatido en diferentes sedes académicas. La primera parte plantea la relación entre constitución y especialidad jurídica. Del análisis de esta parte se desprende la urgente necesidad de matizar la afirmación habitual de que entre 1837 y 1923 España fue una monarquía constitucional, porque también lo fue colonial y gobernada militarmente. Ambas caras de ese Estado deberían explicarse simultáneamente.

El libro se adentra aquí en tres cuestiones básicas. La primera, rastrear, pues de historia se trata, el proceso histórico que llevó de un constitucionalismo bihemisférico en 1812 a otro estrictamente europeo en 1837. Interesa aquí saber cómo los liberales españoles llegaron al convencimiento de la necesidad de la legislación especial para sentar los cimientos del Estado (no solo, por cierto, respecto de las colonias, sino también para gestionar la liquidación definitiva del imperio americano o para integrar constitucionalmente a las provincias vascas y a Navarra).

La segunda cuestión que aborda Solla a este respecto de la diferenciación de espacios es la conformación de diferentes geografías de la nación, la constitucional y la colonial, y hasta qué punto aquella diferenciación era coherente con una cultura jurídico-política que asimilaba sin grandes contratiempos la idea de la especialidad jurídica (como mostró el tiempo que se tomó la España liberal para tener un código civil, 1889, y su reconocimiento en él de derechos particulares).

Finalmente, este apartado se ocupa de describir lo que podríamos llamar constitucionalismo operativo: en ausencia de las leyes especiales previstas en la constitución qué tipo de derecho se usó en el espacio colonial. En este punto la autora avanza una tesis que merece la pena tomarse en serio: la forma en que se gobierna Ultramar por su especialidad ¿fue realmente la antítesis de un sistema constitucional con división de poderes, derechos del hombre y justicia indepen-

diente? Julia Solla propone que nos interroguemos, estudiando Ultramar precisamente, sobre el otro elemento de comparación, la España constitucional porque, a medida que se estudian aspectos concretos del constitucionalismo del XIX aparece cada vez menos claro el estereotipo.

Si el contraste entre espacio constitucional y colonial en la España liberal ya había sido analizado por Paz Alonso o Alvarado, este libro se cuestiona sobre la posición de la España ultramarina en un contexto en el que la España constitucional carecía, por decirlo así, de estatuto constitucional. Dicho de otro modo: la idea de legislación especial y el gobierno de la especialidad encajaban mejor en un sistema político en el que la constitución era una pieza más del orden jurídico-político.

Sin constitución y sin leyes especiales, es decir sin siquiera estatuto colonial que no llegará sino a punto ya de la independencia de 1898, en la España ultramarina lo excepcional fue, como ya indicó Josep María Fradera, el ejercicio del poder. Julia Solla se ocupa de los dos poderes que, en ausencia de constitución, pudieron funcionar en el mundo colonial, el judicial y el ejecutivo. La tercera parte de este libro se dedica al estudio de la justicia colonial y lo hace, como todo, muy al hilo del funcionamiento de ese poder en la metrópoli. Lo interesante al respecto comenzó a moverse tras la primera Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 y su espíritu de establecer el juez legal, inamovible y por oposición. Es interesante comprobar cómo, a pesar de la voluntad de transponer algo de ello al espacio colonial, la ausencia de lo previo, la constitución, pesó hasta el extremo de impedirlo.

Incluso en el período republicano, cuando más clara fue la voluntad de acercar esas dos Españas en cuanto a la administración de justicia, fue imposible superar la falla de base que se arrastraba desde 1837, cuando el espacio constitucional y el colonial se bifurcaron. Es aquí quizá entre el Sexenio y la I República cuando la tesis que recorre este libro se muestra más sólida. Mientras la España constitucional funcionó como la había diseñado el liberalismo moderado, es decir, integrando la especialidad jurídica como un instrumento apropiado para el funcionamiento del Estado, el mundo colonial como espacio jurídicamente especial se integró sin mayores problemas. Sin embargo, cuando la ideología política de partida se basó en la democracia y luego en la democracia y el federalismo republicano, el contraste se hizo mucho más notable. De hecho, fue entonces cuando se hizo notable.

La última parte de *Ultramar excepcional* se centra en la administración colonial. Lo hace desde la observación del espacio colonial más extremo, Filipinas, no solo en la distancia, sino sobre todo en todo aquello que para la cultura liberal había hecho precisa la legislación especial: clima, costumbres, composición racial, lenguas, en fin, constitución material. Muestra la autora como era este un espacio de excepcionalidad extrema, cosa que también se había señalado respecto de la administración de justicia.

Hallará el lector en este capítulo de administración civil una muy buena muestra de la sensibilidad de la autora hacia una historia contextual del derecho. Su interés por la constitución natural o la relación entre lenguaje, derecho y administración permiten llegar a ver y describir aspectos de notable relevancia para el derecho que normalmente están más allá del estudio del mismo, sobre todo del histórico. Su penúltimo capítulo sobre el uso del diminutivo en la administración colonial filipina resulta especialmente esclarecedor.

*José María Portillo Valdés*